

Sábado, 10 de diciembre de 2005

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan Transferencia de Partidas y dictan disposiciones para el cierre presupuestario 2005

DECRETO DE URGENCIA N° 031-2005

AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS Y DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CIERRE PRESUPUESTARIO 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público con el objeto que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales puedan realizar las acciones conducentes a un adecuado cierre presupuestario;

Que, asimismo, en el marco del cierre presupuestario, es necesario levantar las restricciones establecidas en las Leyes N°s. 28411 y 28427 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en determinados supuestos de carácter específico y excepcional;

Que, es necesario hacer extensivo lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2002 y los Decretos Supremos N°s. 047, 050 y 122-2005-EF, al personal que realiza labor asistencial de la salud y profesionales de la salud no asimilados, así como a los maestros que realizan labor pedagógico efectiva con alumnos en centros educativos no universitarios, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior;

Que, se hace necesario realizar precisiones respecto a la utilización de los recursos aprobados en el Decreto de Urgencia N° 030-2005 y en el presente dispositivo a favor de los Gobiernos Regionales para atender gastos por concepto de Personal y Obligaciones Sociales, así como Obligaciones Previsionales; y al mismo tiempo, sobre la utilización de los recursos aprobados en la presente norma para el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2005-EF, se dispuso que durante el año fiscal 2005, los Vocales del Tribunal Fiscal y del Consejo de Minería, mantengan los mismos ingresos percibidos durante el año 2004, sin que ello implique el incremento de sus ingresos totales percibidos durante dicho año, así como tampoco el aumento del gasto total efectuado por el Pliego respectivo por toda fuente de financiamiento para financiar los referidos ingresos en el año 2004, por lo que se requiere que los efectos de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, sean extensivos para los años subsiguientes al año fiscal 2005;

Que, debe exceptuarse al Consejo Nacional de Descentralización (CND) de lo dispuesto en los literales a.1 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, a efectos de que realice las transferencia de fondos necesarios para financiar, única y exclusivamente, el pago de incentivos, incluidos los adeudados al personal transferido del ex Ministerio de la Presidencia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de interés nacional dictar un conjunto de medidas de carácter económico financiero orientadas a culminar la ejecución presupuestaria del presente año fiscal, que incluye acciones de modificaciones presupuestarias, así como otros aspectos, del cierre presupuestario que son necesarias aprobar en forma conjunta y de manera extraordinaria, que no dictarse en forma urgente, se afectaría concluir adecuadamente el proceso presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2005 en cuanto a la ejecución del gasto y su debido

financiamiento que es cubierto con el presente Decreto de Urgencia, más aún cuando mediante Decreto Supremo N° 093-2005-PCM se ha fijado un periodo vacacional en el presente mes en la administración pública que busca generar austeridad y dinamizar la demanda interna conducente al crecimiento económico del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00) conforme al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS	
SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL			32 000 000,00

TOTAL			32 000 000,00
			=====

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS	
SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento	
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable	
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
CATEGORÍA DEL GASTO			
5 GASTOS CORRIENTES			
0 Reserva de Contingencia			32 000 000,00

TOTAL			32 000 000,00
			=====

Los pliegos habilitadores de la Sección Primera del presente artículo son detallados en el anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 2.- De la Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES

0 Reserva de Contingencia	32 000 000,00
TOTAL	32 000 000,00

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA		
GOBIERNO CENTRAL	20 024 960,00	
SECCIÓN SEGUNDA		
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	11 975 040,00	
TOTAL	32 000 000,00	

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo son detallados en los anexos N°s. 2 y 3 de la presente norma.

Artículo 3.- Procedimientos para la aprobación institucional

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Cierre Presupuestario 2005

Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a efectuar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, prescindiendo de las limitaciones y prohibiciones establecidas por las Leyes N°s 28411 y 28427, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del año fiscal 2005, para atender los gastos dispuestos por los Decretos Supremos N°s 047, 050, 068, 069, 118 y 122-2005-EF y el Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA; para completar el financiamiento del aguinaldo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA; para completar el financiamiento de las Planillas continuas y la contrapartida nacional del proyecto "Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control" de la Contraloría General de la República; para efecto que el CND cumpla con lo establecido en el artículo 8 de la presente norma; así como para el reordenamiento del presupuesto del pliego Ministerio de Salud. La presente disposición no implica realizar mayores transferencias al CAFAE.

Artículo 5.- Personal de salud y educación del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior

Hágase extensivo, a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2002, y los Decretos Supremos N°s 047, 050 y 122-2005-EF, al personal que realiza labor asistencial de la salud y profesionales de la salud no asimilados, así como a los maestros que realizan labor pedagógico efectiva con alumnos en centros educativos no universitarios, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo a los Presupuestos aprobados de los pliegos Ministerio de Defensa y del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Precisión de los recursos transferidos

6.1 Los recursos aprobados en el Decreto de Urgencia N° 030-2005 y en la presente norma a favor de los Gobiernos Regionales, para atender gastos por concepto de Personal y Obligaciones Sociales, así como Obligaciones Previsionales, se orientan al pago de las sentencias judiciales originadas por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

6.2 Los recursos aprobados en la presente norma para el Ministerio del Interior, se destinan para las actividades de salud a nivel nacional de la población policial y sus familiares y para el pago de sentencias judiciales originadas por el pago del concepto de beneficio del seguro de vida a favor del personal policial.

Artículo 7.- Extienden beneficios

Extiéndase para los años subsiguientes al año fiscal 2005, los ingresos percibidos por los Vocales del Tribunal Fiscal y del Consejo de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2005-EF. Dicha acción no implica el incremento de sus ingresos totales percibidos durante el año fiscal 2005, ni tampoco el aumento del gasto total efectuado por el Pliego respectivo por toda fuente de financiamiento para financiar los referidos ingresos en el año 2005, quedando autorizadas las Oficinas Generales de Administración respectivas a efectuar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, para cuyo efecto emiten la resolución correspondiente.

Artículo 8.- Excepción al CND

Exceptúese al Consejo Nacional de Descentralización (CND) de lo dispuesto en los literales a.1 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, a efectos de que realice las transferencia de fondos necesarios para financiar, única y exclusivamente, el pago de incentivos, incluidos los adeudados al personal transferido del ex Ministerio de la Presidencia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 9.- Medidas

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, por Resolución Ministerial a dictar, de ser necesario, disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
y encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

(*) Ver Anexos, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan inafectación del IGV a diversas operaciones que realiza institución cultural

RESOLUCION SUPREMA N° 158-2005-EF

Lima, 9 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las instituciones culturales, que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones que no distribuyan renta, según el inciso c) del Artículo 18 y el inciso b) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, asimismo la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la ASOCIACIÓN CIVIL MODART PERÚ - MODART PERÚ, por las operaciones que a continuación se detallan:

a) Servicios Culturales conforme señala el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN CIVIL MODART PERÚ - MODART PERÚ.

- Promoción de la cultura, la educación, la investigación, el aprendizaje y difusión de las expresiones y actividades artísticas referidas al vestir y sus complementos, entendidos en sentido amplio como moda humana, actividad técnica, artística y cultural, autóctona e internacional, folclore local e intercambio cultural en el plano histórico, sociológico y actual.

b) Transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la ASOCIACIÓN CIVIL MODART PERÚ - MODART PERÚ.

La inafectación a que se refiere el presente artículo se aplicará por el tiempo que dure la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cultura y no incluye la transferencia de bienes salvo lo previsto en el literal b) de este artículo ni la contratación con terceros para la prestación de servicios de asesoría y/o venta de información.

Artículo 2.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables del SAT de la MML por la comisión de delitos contra la Administración Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 637-2005-EF-10

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1842-2005-PP-EF/16 del Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Tula Ratti Martínez de la Torre Vda. de Boggio interpuso recurso de queja contra el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT - por proseguir la cobranza de los Arbitrios Municipales de los años 1998 y 1999 que se encuentran prescritos;

Que, mediante Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 05944-1-2004 y 01801-1-2005 del 17 de agosto de 2004 y 18 de marzo de 2005 respectivamente, el Tribunal Fiscal requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, emitiera un informe sobre los hechos que motivaban la queja, el mismo que debía ser sustentado con la copia de la documentación que a su criterio acreditase la interrupción de la prescripción o un

cómputo distinto de la misma, otorgándosele para tal efecto un plazo de diez (10) y cinco (5) días hábiles, respectivamente, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto se dispuso además la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva iniciado, en tanto el Tribunal Fiscal emitiera pronunciamiento definitivo, sobre la queja interpuesta;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo señalado en las citadas resoluciones, a pesar de haber sido debidamente notificadas, estando el Tribunal Fiscal obligado a emitir pronunciamiento sobre la queja planteada, conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 2005-15 del 10 de mayo de 2005, y en particular el artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 procedió a resolver la queja con la documentación que corre en el expediente, debiendo considerarse para tal efecto lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 42 de la citada norma;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 04145-1-2005 del 5 de julio de 2005 se declaró fundada la queja interpuesta en el extremo referido al procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra la quejosa respecto a los arbitrios municipales correspondientes a 1998 y primer trimestre de 1999, debiendo suspenderse en forma definitiva y levantarse las medidas cautelares trabadas, de ser el caso y asimismo se dispuso remitir copia de la resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y

Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables del SAT de la MML por la comisión de delitos contra la Administración Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 638-2005-EF-10

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1844-2005-PP-EF/16 del Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor David Eleodoro Alvarez Mera interpuso recurso de queja contra el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT - por emitir la Resolución N° 136-016-00000324 que declaró improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva iniciado respecto de los arbitrios de 1996;

Que, mediante Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 04914-1-2004 y 01798-1-2005 del 9 de julio de 2004 y 18 de marzo de 2005 respectivamente, el Tribunal Fiscal solicitó y reiteró al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que remitiera un informe sobre los hechos que motivaban la queja, en especial sobre el estado de la solicitud de prescripción que refiere el quejoso por arbitrios municipales de 1996 y de la cobranza coactiva de dichos tributos, debiendo remitir los valores objeto de cobro y sus respectivas constancias de notificación, otorgándosele para tal efecto un plazo de diez (10) y cinco (5) días hábiles, respectivamente, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto se dispuso además la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva iniciado, en tanto el Tribunal Fiscal emitiera pronunciamiento definitivo, sobre la queja interpuesta;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo señalado en las citadas resoluciones, a pesar de haber sido debidamente notificadas, estando el Tribunal Fiscal obligado a emitir pronunciamiento sobre la queja planteada, toda vez que de otra manera se infringirían los derechos de petición y de defensa del quejoso y en particular el artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 procedió a resolver la queja con la documentación que corre en el expediente, debiendo considerarse para tal efecto lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 42 de la citada norma;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 04033-1-2005 del 28 de junio de 2005 se declaró fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse en forma definitiva la cobranza coactiva iniciada contra el quejoso por arbitrios municipales de 1996 y levantarse las medidas cautelares que se hubiesen trabado, de ser el caso y asimismo se dispuso remitir copia de la resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Encargan funciones de Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2462-2005-IN

Lima, 7 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2428-2005-IN del 30 de noviembre del 2005, se dio por concluida la designación de la abogada María del Rosario PINO AURAZO, en el

cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, la indicada plaza se encuentra vacante, la misma que es necesaria que sea cubierta a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27444, - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con efectividad al 5 de diciembre del 2005, al Mayor PNP José Manuel GARAY TAMAYO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2463-2005-IN

Lima, 7 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 27 de la Ley N° 27153 - Ley que regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796, se crea la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, la misma que se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1947-2005-IN del 16 de agosto de 2005, se designó al señor Luis Angel García Hermoza, Director General de la Dirección General de Gobierno Interior como representante del Ministerio del Interior ante la CONACTRA;

Que, en atención a las recargadas funciones de dirección de un órgano de línea que cumple el citado funcionario, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación como representante del MININTER ante la CONACTRA, designando en su reemplazo al CPC Carlos Wilfredo Paredes Zúñiga, Asesor de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, la Ley N° 27594, la Ley N° 27153 y la Ley N° 27796;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Angel García Hermoza, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1947-2005-IN del 16 de agosto de 2005.

Artículo 2.- Designar al CPC Carlos Wilfredo Paredes Zúñiga, Asesor de la Alta Dirección del MININTER, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, para los fines que establece la Ley N° 27153.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2464-2005-IN

Lima, 7 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 27153 - Ley que regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796, se crea la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar, con la finalidad de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la salud pública;

Que, la citada Comisión Nacional se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, designado por Resolución Ministerial;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, la Ley N° 27594, la Ley N° 27153 y la Ley N° 27796;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico Manuel Antonio Córdova Poggi, Asesor de la Alta Dirección del MININTER, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar, para los fines que establece la Ley N° 27153.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de policía abastecedor de combustible por presunta comisión de delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2465-2005-IN

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto, el Informe Final N° 52-2004-IN-0407 Caso "Playa", formulado por el Director General de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, sobre manejo irregular de abastecimiento de combustible;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final N° 52-2004-IN-0407 Caso "Playa", la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior determinó la irregular administración de abastecimiento de combustible a los vehículos policiales pertenecientes a la División de Control de Disturbios Sur-Salvamento Acuático- DIVCODIS SUR, el cual se realizaba en el Concesionario Centauro Grifos SRL;

Que, se ha determinado que Personal Policial realizó un manejo irregular del abastecimiento de combustible, brindando información falsa sobre el mismo, disponiendo el llenado de cuadernos de control de abastecimiento de las unidades de la DIVCODISUR con cantidades inferiores a las efectivamente asignadas perjudicando gravemente al Estado y la función policial;

Que, los hechos precitados constituyen delitos penados y sancionados por el Código Penal, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra el Personal Policial comprendido en el Informe Final N° 52-2004-IN-0407;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Interior relativos a la PNP para que inicie las acciones legales correspondientes;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP para que inicie las acciones legales correspondientes contra el Personal Policial comprendido en el Informe Final N° 52-2004-IN-0407 Caso "Playa".

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal de concesionario abastecedor de combustible por presunta comisión de delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2466-2005-IN

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto, el Informe Final N° 52-2004-IN-0407 Caso "Playa", formulado por el Director General de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, sobre manejo irregular de abastecimiento de combustible;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final N° 52-2004-IN-0407 Caso "Playa", la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior determinó la irregular administración de abastecimiento de combustible a los vehículos policiales pertenecientes a la División de Control de Disturbios Sur-Salvamento Acuático-DIVCODIS SUR, el cual se realizaba en el Concesionario Centauro Grifos SRL;

Que, asimismo se determinó que el Concesionario Centauro II no cumplió con las especificaciones sobre el abastecimiento de combustible que se establecían en el contrato para el transporte,^(*) almacenamiento y distribución de combustible de la PNP suscrito entre el mencionado Concesionario y la Policía Nacional del Perú con fecha 1 de abril del 2001, dando lugar a que se produzcan irregularidades en el abastecimiento de combustible de las unidades de la DIVCODIS SUR;

Que, los hechos precitados constituyen delitos penados y sancionados por el Código Penal, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra el personal del Concesionario Centauro Grifos SRL;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Interior para que inicie las acciones legales correspondientes;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra el personal del Concesionario Centauro Grifos SRL.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Designan Procuradores Públicos Ad Hoc para que asuman representación y defensa de los derechos e intereses del Ministerio en asuntos derivados de la Ley N° 27803

RESOLUCION SUPREMA N° 259-2005-JUS

Lima, 9 de diciembre de 2005

Visto, el Oficio N° 1795-2005-MTPE/1, de fecha 15 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "transporte" cuando se debe decir "transporte"

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado, sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, establece que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el oficio de visto, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, pone en conocimiento del Ministro de Justicia, que la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe atender un número elevado de procesos judiciales derivados de la aplicación de la Ley N° 27803, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, propone la designación de un Procurador Público Ad Hoc y un Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encarguen de los asuntos judiciales derivados de la aplicación de la referida Ley, siendo necesario emitir la correspondiente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designase al señor abogado JORGE CÉSAR CHARAPAQUI POMA, como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los asuntos judiciales que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27803.

Artículo 2.- Designase al señor abogado JESÚS MÁXIMO UMERES ALTAMIRANO, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los asuntos judiciales que se deriven de la aplicación de la Ley N° 27803.

Artículo 3.- El Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá remitir en el más breve plazo al Procurador Público Ad Hoc designado, la documentación correspondiente de los procesos en trámite a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 307-2005-RE

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 307-2005-RE, publicada el día 1 de diciembre de 2005.

En el Artículo 1;

DICE:

... al pago de la cuota año 2005.

DEBE DECIR:

... al pago de la cuota año 2005-2006.

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1339-2005-RE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1339-2005-RE, publicada el día 4 de diciembre de 2005.

En la primera parte:

DICE:

Lima, 2 de noviembre de 2005

DEBE DECIR:

Lima, 2 de diciembre de 2005

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1343-2005-RE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1343-2005-RE, publicada el 7 de diciembre de 2005.

En la primera parte:

DICE:

Lima, 2 de noviembre de 2005

DEBE DECIR:

Lima, 2 de diciembre de 2005

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1344-2005-RE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1344-2005-RE, publicada el 7 de diciembre de 2005.

En la primera parte:

DICE:

Lima, 2 de noviembre de 2005

DEBE DECIR:

Lima, 2 de diciembre de 2005

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de aluminio de la denominación de S/. 0,01

CIRCULAR N° 021-2005-BCRP

Lima, 7 de diciembre de 2005

Con la finalidad que el sistema financiero continúe brindando un adecuado abastecimiento de numerario que permita el normal desarrollo de las transacciones económicas, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto poner en circulación a partir del 12 de diciembre del año en curso, monedas de aluminio de la denominación de S/. 0,01, cuyas características se detallan a continuación:

Valor nominal : S/. 0,01
Aleación : Aluminio
Diámetro : 16 milímetros
Peso : 0,82 gramos
Canto : Liso

Las monedas de aluminio circularán de manera simultánea con las actuales de latón, manteniendo ambas los mismos diseños del anverso y del reverso

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

JNE

Aprueban Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales

RESOLUCION N° 387-2005-JNE

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este supremo organismo electoral, la administración de justicia en materia electoral y denunciar a las personas, autoridades, funcionarios y servidores públicos que cometan infracciones previstas en la leyes electorales;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 134-2005-JNE, establece que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, propone proyectos de leyes y de normativa en materia de su competencia;

Que el artículo 192 Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales y municipales, ninguna entidad estatal a excepción de los organismos del sistema electoral, pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, estando próxima la convocatoria a elecciones generales para el año 2006, es necesario establecer las disposiciones para regular el uso de la publicidad estatal en los medios de comunicación dentro de las normas electorales vigentes a la fecha;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y en el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES”; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES

TÍTULO I - GENERALIDADES

CAPÍTULO I - CONCEPTOS GENERALES

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones reglamentarias que las entidades del Estado, después de convocada las Elecciones Generales 2006, deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal, al Jurado Nacional de Elecciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, a excepción de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones.

3. APLICACIÓN

A partir de la convocatoria a Elecciones Generales 2006 y hasta la publicación de los resultados del correspondiente proceso electoral.

4. BASE LEGAL

- Artículo 99 de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 192 y 362 de Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369.
- Artículo 53 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución N° 036-2004-P/JNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE, modificado por Resolución N° 139-2004-P/JNE.

5. DEFINICIONES

Para el presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- PUBLICIDAD ESTATAL

Son todos los recursos públicos utilizados en propaganda a favor del gobierno a través de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendario, pines, llaveros, lapicero u otros útiles.
- g) Diarios y revistas (periódicas o no).
- h) Televisión de señal abierta o cerrada.
- i) Radiodifusión.
- j) Internet.
- k) Otros Conexos.

- PROPAGANDA POLÍTICA

Es la actividad relacionada con la política general y sus actores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos y hasta gobernantes. Su desarrollo no siempre está vinculado con un proceso electoral determinado; por tanto su finalidad, no se reduce o dirige a obtener un resultado electoral, tiene que ver mas con la conservación del poder (por parte del gobernante) y, por lo mismo, con la desestabilización y/o participación del poder (por parte de los ciudadanos, agrupados o no).

- REGLAMENTO

Se entenderá al "Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales".

- JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral y cuyas funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y demás disposiciones reglamentarias dadas por el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus facultades normativas.

- ENTIDAD

Se entenderá las instituciones señaladas en el numeral 2 del presente Reglamento.

- TITULAR DE LA ENTIDAD

Se entenderá al titular de un Ministerio, Organismo Constitucional Autónomo, Organismo Público Descentralizado, Órgano Desconcentrado o similar.

CAPÍTULO II - DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTATAL

6. DE LA PROHIBICIÓN GENERAL, Y SUS EXCEPCIONES

6.1. Luego de publicada la convocatoria a las Elecciones Generales 2006, ninguna Entidad (con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral), puede realizar actividades de difusión que califiquen como publicidad estatal.

6.2. Las Entidades que requieran contratar avisos publicitarios en los medios de radiodifusión, deberán contar con la autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.

6.3. Las Entidades están exceptuadas de la prohibición general, sólo en los casos de impostergable necesidad o utilidad pública, acorde a sus políticas institucionales. Las Entidades deberán dar cuenta, semanalmente, de las actividades de difusión ya realizadas, al Jurado Nacional de Elecciones.

6.4. La publicidad estatal en ningún caso no podrá contener o hacer alusión a colores, nombre, signos distintivos o similares de alguna organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con ésta o con el gobierno de turno.

TÍTULO II - AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTATAL

CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO

7. DE LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD

7.1. La Entidad previa a la contratación de actividades publicitarias a desarrollarse en época electoral, deberá solicitar la autorización respectiva al Jurado Nacional de Elecciones.

7.2. La solicitud deberá estar dirigida al Jurado Electoral Especial o al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero), con la siguiente información:

a) Datos generales del funcionario responsable que lo requiere.

b) Razón social de la Entidad.

c) Número de RUC de la Entidad.

d) Sustento o exposición de motivos por lo que se solicita. Se deberá acreditar las razones funcionales o de gestión que hacen necesaria e impostergable la actividad de publicidad y difusión solicitada.

e) Declaración Jurada sobre el contenido de la publicidad estatal a contratar (que no contiene o hace alusión a colores, nombre, signos distintivos o similares de alguna

organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione directa o indirectamente con esta o con el gobierno de turno.

f) Información técnica de la publicidad a contratar (características técnicas según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), montos a invertir para el mencionado servicio y la información complementaria que la Entidad considere conveniente para sustentar la solicitud.

g) Firma y sello correspondiente del Titular de la Entidad.

8. DE LA AUTORIZACIÓN

8.1. La Entidad presentará su solicitud con todos los requisitos señalados en el numeral anterior.

8.2. El Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones (en caso de no haberse instalado el primero), se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud, mediante la emisión de una resolución de aprobación o denegación que será remitida al Titular de la Entidad que solicita la autorización.

8.3. El Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones (en caso de no haberse instalado el primero), publicará la resolución de denegación o aprobación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, o en el Diario Oficial El Peruano.

8.4. Una vez aprobada la solicitud de autorización esta debe ser cumplida de acuerdo a los plazos, fechas y duración de la misma.

8.5. La Gerencia de Fiscalización Electoral será la encargada de certificar el cumplimiento de las actividades publicitarias en los términos autorizados.

TÍTULO III - PUBLICIDAD ESTATAL EN CASOS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO IV - DEL PROCEDIMIENTO

9. DE LA INFORMACIÓN

Cuando por razones de necesidad o utilidad pública, debidamente sustentadas por la Entidad lo requieran, ella podrá contratar publicidad estatal directamente, con cargo de enviar al Jurado Electoral Especial o al Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero) la información correspondiente a dicha inversión, según el Anexo N° 1 "INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL", adjunto del presente Reglamento. El envío será en medio impreso y magnético.

Para el llenado del Anexo N° 1 "INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL", se ha elaborado el instructivo que se adjunta por Anexo N° 2.

10. DEL PERÍODO

La información a reportar comprende la difundida por la Entidad en los medios de comunicación de lunes a domingo de cada mes.

11. DEL RESPONSABLE DENTRO DE LA ENTIDAD

El responsable de preparar el Anexo N° 1 "INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL", será el encargado de brindar información en la Entidad, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. DE LA FRECUENCIA

12.1. La información a reportar según el Anexo N° 1 “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL**”, deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de culminada la semana y que será visada por el Titular de la Entidad o por el funcionario que delegue.

12.2. La información será remitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario que delegue, mediante un oficio dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial o al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero).

13. DE LA CONSOLIDACIÓN

Las Entidades comprendidas dentro del ámbito del numeral 2 del presente Reglamento, deberán centralizar la información de sus dependencias adscritas o que dependan técnica y funcionalmente.

CAPÍTULO V - ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

14. DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL

El Jurado Electoral Especial podrá observar la información presentada por la Entidad sobre el motivo por el cual se difundió la publicidad estatal, pudiendo solicitar información complementaria pertinente.

15. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA SEDE

El Jurado Electoral Especial remitirá quincenalmente en medio escrito y magnético la información consolidada a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.

16. DE LA PUBLICACIÓN

16.1. El Jurado Nacional de Elecciones publicará en su página web, un resumen quincenal de la información remitida por el Jurado Electoral Especial.

16.2. El Jurado Nacional de Elecciones publicará en dos (2) diarios de mayor circulación local un resumen mensual de la misma.

CAPÍTULO VI - SANCIONES

17. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Vencido el plazo de los tres (3) días útiles para la presentación de la información, el Jurado Electoral Especial notificará al Titular de la Entidad, acerca de su incumplimiento y solicitará las sanciones administrativas para el responsable de consolidar y elaborar el reporte en la Entidad.

18. DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

18.1. El Jurado Electoral Especial de identificar irregularidades en lo previsto en el artículo N° 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, oficiará al Titular de la Entidad, solicitando las medidas correctivas pertinentes contra el servidor público responsable de las mismas.

18.2. El Titular de la Entidad, deberá tomar las medidas correctivas e informar al Jurado Electoral Especial dentro los siete (7) días hábiles de haber sido notificado.

18.3. En caso de no tomar medidas correspondientes por parte del Titular de la Entidad, el Jurado Electoral Especial podrá disponer mediante una Resolución la suspensión del servidor público identificado como responsable de las irregularidades de las mismas.

18.4. Sólo en el caso que la irregularidad correspondiera al Titular de un Ministerio, previa remisión de lo actuado por parte del Jurado Electoral Especial, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones oficiará a la Comisión Permanente del Congreso, sobre las

irregularidades identificadas para que proceda de acuerdo artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

19. DE LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA

19.1. El Jurado Electoral Especial sin perjuicio de las sanciones administrativas, determinará una multa en función a la gravedad la infracción cometida.

19.2. La multa variará de acuerdo a los siguientes montos:

- a) Leve : 30 UIT
- b) Regular : 50 UIT
- c) Grave : 100 UIT

TÍTULO IV - IMPUGNACIONES

20. DE LAS INSTANCIAS PARA SANCIONAR

20.1. El Jurado Electoral Especial, resolverá en primera instancia los procedimientos descritos previamente. Se exceptúan los supuestos que encuadren en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

20.2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá en segunda y definitiva instancia las impugnaciones sobre las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial.

21. DE LA IMPUGNACIÓN

21.1. El servidor público afectado o el Titular de la Entidad, podrá impugnar la resolución del Jurado Electoral Especial, durante los tres (3) días hábiles de publicada la resolución.

21.2. El medio impugnatorio deberá cumplir con los requisitos del procedimiento "Impugnación a resoluciones del Jurado Electoral Especial" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

22. DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN

22.1. El servidor público afectado o el Titular de la Entidad, presentará su impugnación debidamente fundamentada en la sede del Jurado Electoral Especial.

22.1. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

23. DEL PLAZO PARA RESOLVER

23.1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolverá dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la impugnación y lo actuado por el Jurado Electoral Especial.

23.2. El Jurado Nacional de Elecciones publicará la resolución que resuelve la impugnación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Créase el Registro de Publicidad Estatal realizada por las Entidades del Estado, que entrará en funcionamiento luego de convocada las Elecciones Generales 2006, el cual estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización Electoral. Dicho registro consignará toda la información generada en cumplimiento de este Reglamento.

ANEXOS

ANEXO N° 1 : “INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL”

ANEXO N° 2 : “INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REPORTE DE INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL

ANEXO N° 3: “FLUJOGRAMA: AUTORIZACION PARA REALIZAR PUBLICIDAD ESTATAL”

ANEXO N° 4: “FLUJOGRAMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN CASOS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA”

ANEXOS N° 1

INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL

1. ENTIDAD

2. MES

3. SEMANA AL

4. PUBLICIDAD

4.1. TELEVISIVA

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

4.2. RADIAL

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

4.3.DISTRIBUIDA

DIARIOS, REVISTAS O SIMILARES QUE DIFUNDIERON LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

4.4. EXHIBIDA

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

4.1. TELEVISIVA

Se indicará el nombre de la empresa televisiva donde se va a difundir el aviso contratado por la entidad, indicando la cantidad de comerciales emitidos (unidad de medida) y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.2. RADIAL

Se indicará el nombre de la empresa radial, donde se va a difundir el aviso contratado por la entidad, indicando la cantidad de comerciales emitidos (unidad de medida) y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.3. DISTRIBUIDA

Este punto incluirá las empresas de prensa escrita como: diarios y revistas, indicando el número avisos colocados y su inversión total en nuevos soles, durante la semana a reportar.

De igual forma se reportarán la cantidad de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas.

Asimismo, para ambos casos dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la publicación y distribución de los mismos. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.4. EXHIBIDA

Este punto incluirá los letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y anuncios luminosos colocados en algún distrito de la República. Se indicará la cantidad de ellos colocados en algún distrito y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la colocación de la publicidad reportada en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.5. DIFUSIÓN POR ALTOPARLANTE

Se indicará el número de contratos realizados y su inversión total en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la difusión por este medio, incluyendo el número de días totales del contrato, que medios se utilizaron para la difusión (vehículos, etc.) y una explicación general de los contenidos difundidos.

5. RESUMEN TOTAL DE LA INVERSIÓN

Se deberá el monto total invertido en la semana a reportar, que deberá ser igual a suma parcial de la inversión en medio de comunicación televisiva, radial, escrita, estática, volantes y difusión por altoparlante.

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen cierre del Padrón Electoral a efectos del desarrollo de las Elecciones Generales del 9 de abril de 2006

RESOLUCION JEFATURAL N° 1194-2005-JEF-RENIEC

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO: El Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, se convocó a Elecciones Generales, que se llevarán a cabo el domingo 9 de abril de 2006, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Artículo 196 de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley N° 27764, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que, en esa virtud, resulta necesario adoptar acciones respecto a los procedimientos de cambio de nombre y domicilio de los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso convocado, a partir de la fecha de cierre del Padrón Electoral; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 10 de diciembre de 2005, a efectos del desarrollo de las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que se llevarán a cabo el 9 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Precisar que una vez cerrado el Padrón Electoral, no se podrán modificar los nombres y domicilios de los ciudadanos obligados a sufragar, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley N° 27764.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Operaciones, Procesos e Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Modifican formatos “Ficha de Entrevista del Detenido” y “Ficha de Seguimiento de la Situación Jurídica del Detenido”

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2166-2005-MP-FN

Lima, 7 de diciembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 330-2005-MP-FN-RENADESPPLE, cursado por la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Provincial Titular, Presidenta de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva-RENADESPPLE-, mediante el cual solicita se modifique los formatos Doc.DETO1 “Ficha de Entrevista del Detenido” y Doc.DETO2 “Ficha de Seguimiento de la Situación Jurídica del Detenido”, para concordarlos con el Sistema de RENADESPPLE.

Estando a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los formatos Doc.DETO1 “Ficha de Entrevista del Detenido”; y Doc.DETO2 “Ficha de Seguimiento de la Situación Jurídica del Detenido”, que forman parte como anexo de la presente Resolución, para concordarlos con el Sistema de RENADESPPLE.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Servicios Generales será la encargada de la impresión y remisión oportuna a la sede central del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva -RENADESPPLE-, de los formatos DOC.DETO1 “Ficha de Entrevista del Detenido”; y Doc.DETO2 “Ficha de Seguimiento de la Situación Jurídica del Detenido”, para su distribución a las Fiscalías Penales y Mixtas a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

(*) Ver Formatos publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Exoneran de proceso de selección la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima y Callao”

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2186-2005-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Informe N° 482-2005-MP-FN-GECLOG-GESER de la Gerencia de Servicios Generales, de fecha 25 de noviembre de 2005, Memorándum N° 652-2005-MP-FN-GECFIN/01 de la Gerencia Central de Finanzas de fecha 29 de noviembre de 2005, el Informe N° 995-2005-MP-FN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 5 de diciembre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 482-2005-MP-FN-GECLOG-GESER, la Gerencia de Servicios Generales señala que, mediante el proceso de Concurso Público N° 0001-2004-MP-FN-GG, se llevó a cabo la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima y Callao”, en mérito al cual se suscribió el Contrato N° 024-2004-MP-FN-GECLOG con el Consorcio MORGAN SECURITY S.A.C., BONETTI PERU S.A.C. y CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L.;

Que, asimismo, señala que el referido contrato suscrito fue por el monto de S/. 2'871,337.20 (Dos Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Siete y 20/100 Nuevos Soles), cuya vigencia era del 18 de agosto de 2004 al 17 de agosto de 2005; suscribiéndose en el presente año, con el consorcio adjudicado, un contrato complementario, con vigencia del 18 de agosto al 12 de diciembre de 2005 o hasta que se suscriba el nuevo contrato del proceso de selección a convocarse para la contratación de dicho servicio;

Que, en efecto, con fecha 7 de setiembre de 2005, se efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 0004-2005-MP-FN-GG “Servicio de Vigilancia Lima y Callao” con fecha de Otorgamiento de Buena Pro para el día 14 de octubre; sin embargo, en vista que se interpusieron recursos de apelación a la integración de las bases administrativas por parte de las empresas OPERATIONAL PROFESSIONAL SYSTEMS CORP S.A.C., SECURITY ZAK S.A. y LIDER SECURITY S.A.C. dicha fecha de otorgamiento tuvo que ser reprogramada para el día 4 de noviembre del presente año;

Que, no obstante ello, con fecha 28 de octubre de 2005, la empresa OPERATIONAL PROFESIONAL SYSTEM CORP S.A.C. ha solicitado la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 0004-2005-MP-FN-GG, al formular cuestionamientos a la bases administrativas de dicho proceso de selección, lo que obligó al Comité Especial encargado de llevar el referido Concurso Público, mediante Acta de fecha 2 de noviembre y en sesión extraordinaria, a aprobar la postergación de las fechas de las etapas de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, hasta que se resuelva el recurso de nulidad presentado, de acuerdo a ley;

Que, en consecuencia, el contrato complementario, cuya vigencia culmina el día 12 de diciembre de 2005, no se va a poder cubrir hasta que se suscriba el nuevo contrato del proceso de selección, poniendo en riesgo las instalaciones del Ministerio Público en las Zonas de Lima y Callao, por lo que solicita la citada Gerencia, dado que se trata de un servicio esencial, se exonere del proceso de selección correspondiente la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima y Callao”, hasta que se suscriba el contrato del nuevo proceso de selección, debiendo declararse en Situación de Desabastecimiento Inminente el referido servicio, por el lapso de 90 días, por un monto mensual de S/. 220,259.91 Nuevos Soles y por un monto total de S/. 660,779.73 Nuevos Soles, dejando constancia que si antes de dicho plazo se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad. Se señala, asimismo, que dicho servicio se realiza por la específica de Gasto 34. Contratación con Empresas de Servicios a través de la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorándum N° 652-2005-MP-FN-GECFIN/01 de fecha 29 de noviembre de 2005, la Gerencia Central de Finanzas emite la Factibilidad Presupuestal correspondiente, manifestando que al evaluar los saldos existentes en la Específica de Gasto 34, existen recursos suficientes en el presente año 2005 para atender dicho pedido por el monto de S/. 135,000.00, debiendo canalizarse la diferencia de S/. 525,780.00, correspondiente a los meses subsiguientes, con el presupuesto del año 2006;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y artículos 141, 146, 147 y 148 de su Reglamento, aprobados, mediante Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, así como lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, el Desabastecimiento Inminente, es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones

productivas que la Entidad tiene a su cargo, de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, mediante la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene, que se cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, así como lo previsto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, para que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Servicio de Vigilancia Lima y Callao, el mismo que es indispensable para no poner en riesgo la continuidad del servicio, en salvaguarda de los intereses de la institución;

Contando con los vistos de la Gerencia General y las Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados, mediante Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la Contratación del “Servicio de Vigilancia Lima y Callao”, por un período de 90 días, a partir del día 13 de diciembre del presente año, por un monto mensual de S/. 220,259.91 Nuevos soles y un monto total de S/. 660,779.73 (Seiscientos Sesenta Mil Setecientos Setenta y Nueve y 73/100 Nuevos Soles), con la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y AUTORIZARLA a efectuar la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima y Callao”, mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas, dejando constancia que si antes de dicho plazo se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y asimismo se remita copia de la misma y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y al SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional de Lima Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2187-2005-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N° 1966-2005-MP-FN, de fecha 3 de noviembre del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Octaviano Omar Tello Rosales, como Fiscal Provincial Provisional de Lima, Distrito Judicial de Lima, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de la Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2188-2005-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Superiores en los Despachos de la Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Luis Velarde Acosta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Wiliaman Percy Concha Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Ricardo Amilcar Martínez Rojo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Gerencia Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

COFOPRI

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Gerencia de Campo de COFOPRI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 030-2005-COFOPRI-PC

Lima, 9 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, la Ley N° 27594 de fecha 6 de diciembre de 2001, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 018-2002-COFOPRI/PC de fecha 20 de marzo de 2002, se designó al señor Rafael Belaunde Llosa como Gerente de Campo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante carta de fecha 6 de diciembre de 2005 el referido funcionario presentó su renuncia al cargo, siendo su último día laborable el día 13 de diciembre del presente año;

Que, en tal sentido resulta necesario aceptar la referida renuncia, así como, encargar las funciones de la Gerencia de Campo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y Decreto Legislativo N° 803;

Con el visado de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Rafael Belaunde Llosa como Gerente de Campo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del día 14 de diciembre de 2005, dándosele las gracias por su valiosa colaboración a la institución.

Artículo 2.- Encargar al señor Alberto Rafael Sanabria las funciones de la Gerencia de Campo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 14 de diciembre de 2005, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 018-2002-COFOPRI/PC y todas aquellas Resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la
Comisión de Formalización de la
Propiedad Informal

FONAFE

Aprueban Lineamientos para la aplicación del D.S. N° 093-2005-PCM en las empresas bajo el ámbito del FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2005-022-FONAFE

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 001-2005/022-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 9 de diciembre de 2005, se aprobó los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 093-2005-PCM en las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

1. Aprobar que el porcentaje mínimo de trabajadores que podrán gozar del período vacacional establecido en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, en cada una de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, será determinado por sus respectivos Directorios y/o Gerencias Generales.

2. Aprobar los lineamientos generales sobre los cuales las empresas bajo el ámbito de FONAFE deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM:

a) Las empresas del ámbito de FONAFE, bajo responsabilidad de sus Directorios y/o Gerencias Generales y en función del porcentaje mínimo a que hace referencia el numeral 1 del presente Acuerdo, deberán determinar el número e identificar los trabajadores que podrán gozar del período vacacional establecido en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, estableciéndose el cronograma respectivo y autorizándose la salida por vacaciones del personal.

b) Se deberá establecer como prioridad para la selección de los trabajadores sujetos al descanso vacacional establecido en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, a aquellos que hayan acumulado más de un período vacacional sin haber gozado del descanso físico.

c) Las empresas deberán reportar a FONAFE hasta el día 18 de enero de 2006, el monto del ahorro efectivamente logrado con la implementación del Decreto Supremo N° 093-2006-PCM.

3. Para el caso de la empresa FONAFE, será la Dirección Ejecutiva la facultada para ejecutar los acuerdos mencionados en los puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

4. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

NILDA SANDOVAL CORNEJO

Directora Ejecutiva

Dan por concluido nombramiento de Director de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 002-2005-022-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 002-2005/022-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 9 de diciembre de 2005, se aprobó dar por concluido el nombramiento de Director de la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A., a la persona señalada a continuación:

NOMBRE DE DIRECTOR	EMPRESA	CARGO
MARIO MUÑOZ SARMIENTO	ENACO S.A.	DIRECTOR

NILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

SUNAT

Modifican Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT referida al Reintegro Tributario para la Región Selva

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 249-2005-SUNAT

Lima, 9 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que los comerciantes de la Región Selva que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país, para su consumo en la misma, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago emitido de conformidad a las normas sobre la materia, siéndole de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal a que se refiere el citado TUO, en lo que corresponda;

Que, el numeral 7.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, ha establecido, respecto de la solicitud de devolución, que la verificación de la documentación a la que se hace referencia en los incisos a), c) y d) del citado numeral, el ingreso de los bienes a la Región Selva por los puntos de control obligatorio, así como el visado de la guía de remisión, se efectuará conforme a las disposiciones que emita la SUNAT;

Que, asimismo el artículo 47 del TUO de la Ley del IGV e ISC, señala que la SUNAT podrá solicitar que se garantice el monto cuya devolución se solicita a los comerciantes de la Región Selva que, entre otros, tengan un perfil de riesgo de incumplimiento tributario y que para tal efecto, mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT se establecerá entre otros aspectos, los criterios para establecer el perfil de riesgo de incumplimiento tributario;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria se dictaron las normas complementarias del Reintegro Tributario para la Región Selva, dispositivo en el cual, entre otros temas, se tratan los detallados en los considerandos anteriores;

Que, a fin de flexibilizar el criterio para determinar que un comerciante tiene un “Perfil de riesgo de incumplimiento tributario” y facilitar la presentación de la Declaración de ingreso de bienes a la Región Selva, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 7.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, el artículo 47 del TUO de la Ley del IGV e ISC, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso b) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Incorpórase como incisos i), j) y k) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria, los textos siguientes:

“i) SUNAT Operaciones en línea: Al sistema informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

j) Código de usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias.

k) Clave de acceso: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias”

Artículo 2.- Perfil de riesgo de incumplimiento tributario

Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el texto siguiente:

“Artículo 4.- Perfil de riesgo de incumplimiento tributario

El criterio para determinar que un comerciante tiene un “Perfil de riesgo de incumplimiento tributario”, a que se refiere el artículo 47 del Decreto, será que tuviera sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero, que se encontrara vigente.”

Artículo 3.- Ingreso de bienes a la Región

Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el texto siguiente:

“Artículo 6.- Formulario para el ingreso de bienes a la Región

6.1 Apruébase el Formulario Virtual N° 1647 – “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”.

El formulario tiene carácter de declaración y se utilizará para dejar constancia del ingreso de los bienes a la Región.

6.2 El comerciante deberá presentar el Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de ingreso de los bienes a la Región, a través de SUNAT Virtual. Para

tal efecto, el comerciante debe contar con el código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

Excepcionalmente, cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual o SUNAT Operaciones en Línea e impidan presentar el Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”, el comerciante deberá acercarse a la Intendencia Regional, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, que corresponda a su domicilio fiscal o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, donde se le brindará las facilidades para la presentación del referido formulario.

El citado formulario podrá ser sustituido respetando el plazo de veinticuatro (24) horas a que se refiere el presente artículo y no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna.

6.3 En caso no existan las causales de rechazo previstas en el numeral 6.4 del presente artículo, se otorgará al comerciante la Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”. Dicha constancia mostrará los datos proporcionados por el comerciante así como el número de orden.

6.4 Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA” son las siguientes:

- a) No encontrarse inscrito en el Registro.
- b) Solicitar el beneficio por partidas arancelarias que correspondan a bienes que no otorgan el Reintegro Tributario.

Cuando se rechace por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, el Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA” será considerado como no presentado.”

Artículo 4.- Verificación del ingreso de bienes a la Región y de la documentación

Sustitúyase el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 224-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el texto siguiente:

“8.2 La verificación del ingreso de los bienes a la Región y de la documentación a que se refieren los incisos a), c) y d) del numeral 7.1 del artículo 11 del Reglamento, se efectuará en los Puntos de Verificación Obligatorio mencionados en el Anexo 2 de la presente Resolución o en el lugar que la SUNAT señale al momento de la presentación del Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”. La verificación se realizará luego de producido el arribo de los bienes al Punto de Verificación Obligatorio o lugar señalado por la SUNAT, el cual será comunicado por el comerciante a la SUNAT, y previamente a la descarga.

Para efecto de la verificación, el comerciante deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Constancia de presentación del Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”.
- b) Guía de Remisión remitente y/o transportista (original), por todos los tramos comprendidos en el transporte, o Carta de Porte Aéreo, según corresponda, indicados en el Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”.
- c) Comprobante de pago que sustenta la adquisición (original).

Una vez recibida la documentación antes señalada, la SUNAT determinará si se requiere realizar el reconocimiento físico de los bienes. Para tal efecto, se deberá poner los bienes a disposición de la SUNAT

Si el arribo de los bienes se produjera fuera del horario de atención de la SUNAT el comerciante deberá presentar los documentos ante la dependencia correspondiente, antes de las 12.00 horas del día hábil siguiente. Para ello, los bienes deberán permanecer a disposición de la SUNAT hasta el día de su inspección.

Una vez efectuada la verificación, se entregará al comerciante la constancia de verificación del Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA”, la cual contendrá el resultado de la misma.”

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que rige a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los comerciantes deberán utilizar el Formulario Virtual N° 1647 “DECLARACIÓN DE INGRESO DE BIENES A LA REGIÓN SELVA” a partir del 1 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia nacional
de Administración Tributaria

OSINERG

Proyecto de Resolución que modifica la Norma “Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 442-2005-OS-CD

(PROYECTO)

Lima, 7 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 52, literal n), de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el OSINERG tiene el encargo de normar, regular las tarifas y fijar los distintos precios regulados del servicio eléctrico, tarifas del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y las de distribución de gas natural por red de ductos, así como dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento de sus funciones, mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD, el OSINERG aprobó la norma “Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea”, (en adelante el PROCEDIMIENTO);

Que, la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, ha planteado la necesidad de efectuar determinadas precisiones en la referida Norma respecto a evitar que se calculen valores erróneos en la determinación del Ingreso Teórico mensual, así como en la definición del Volumen Total Mensual de la fórmula (11) del procedimiento, en los casos de indisponibilidad del ducto por causas no consideradas como Fuerza Mayor, y respecto a la aplicación del peaje vigente del año de cálculo anterior para los meses de marzo y abril en la determinación del peaje por GRP del siguiente año de cálculo;

asimismo se plantea también la necesidad de incorporar, en la referida Norma, lo establecido en la cláusula 5.8 del anexo N° 1 del contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y en la cláusula 4.8 del anexo N° 1 del contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao;

Que, conforme se dispone en el Artículo 25 del Reglamento General del OSINERG, los reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSINERG en cumplimiento de sus funciones, deberán prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano junto con su exposición de motivos, debiendo otorgarse un plazo no menor a quince (15) días calendario, a fin de recibir, de parte de los interesados, las sugerencias o comentarios, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, tal como se dispone en el mencionado Artículo 25, la publicación debe contener el texto de la norma, o modificación de la norma en el presente caso, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios o sugerencias al mismo;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a la prepublicación de las modificaciones a la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea",

De conformidad con el Informe de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERG-GART-AL-2005-181 y el Informe Técnico OSINERG GARTI DGN N° 034-2005;

Estando a lo dispuesto en Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, los respectivos contratos de Concesión; la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERG www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", aprobada por Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD, así como del Informe OSINERG-GART/DGN N° 034-2005, documentos que figuran como Anexos I y II de la presente resolución.

Artículo 2.- Defínase un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: grpcamisea@osinergob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de modificación de la norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo